

# DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE

Cuerpo I - 7

Nº 40.879 Miércoles 11 de Junio de 2014

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden de la Presidenta de la República, Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.- Alberto Arenas de Mesa, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

## FIJA PRECIOS DE PARIDAD PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS **DEL PETRÓLEO**

Núm. 206 exento.- Santiago, 9 de junio de 2014.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 20.402, que Crea el Ministerio de Energía; en la Ley N° 20.493; en el Decreto Supremo Nº 332, de 2011, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba Reglamento para la aplicación del Sistema de Protección al Contribuyente ante las variaciones en los precios internacionales de los combustibles, creado por el Título II de la Ley Nº 20.493, y otras materias; en el Decreto Exento Nº 236, de 2013, del Ministerio de Hacienda; en el Oficio Ordinario Nº 246/2014, de la Comisión Nacional de Energía; y en la Resolución Nº 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

#### Decreto:

1.- Fijanse los Precios de Paridad para los siguientes combustibles derivados del petróleo:

COMBUSTIBLE	Precio de Paridad (en dólares de los Estados Unidos de América/m³)
Gasolina Automotriz	800,92
Petróleo Diesel	790,22
Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular	442,92

2.-Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 12 de junio de 2014.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden de la Presidenta de la República, Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

## FIJA PRECIOS DE REFERENCIA Y PARIDAD PARA KEROSENE **DOMÉSTICO**

Núm. 207 exento.- Santiago, 9 de junio de 2014.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley Nº 20.402, que Crea el Ministerio de Energía; en la Ley Nº 19.030 y sus modificaciones, en especial las introducidas por la Ley Nº 20.493; en el Decreto Supremo Nº 211, de 2000, que Aprueba nuevo Reglamento de la Ley Nº 19.030, que crea Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo, modificado por Decreto Supremo Nº 97, de 2009, ambos del Ministerio de Minería; en el Oficio Ordinario Nº 245/2014, de la Comisión Nacional de Energía, en el cual informa al tenor de lo establecido en los artículos 6º y 7º del referido Reglamento; y en la Resolución Nº 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

#### Decreto:

1.- Fíjanse los Precios de Referencia y de Paridad para Kerosene Doméstico:

Precios de Referencia	Precio de Paridad
Inferior Intermedio Superior (todos en dólares de los Estados Unidos de América/m³)	(en dólares de los Estados Unidos de América/m³)
721,40 824,50 927,60	789,63

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 12 de junio de 2014.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden de la Presidenta de la República, Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

#### **OTRAS ENTIDADES**

### Banco Central de Chile

TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NÚMERO 6 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPÍTULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 11 DE JUNIO DE 2014

	Tipo de Cambio \$	Paridad Respecto	
	(Nº6 del C.N.C.I.)	US\$	
DOLAR EE.UU. *	553,12	1,0000	
DOLAR CANADA	506,80	1,0914	
DOLAR AUSTRALIA	518,10	1,0676	
DOLAR NEOZELANDES	471,14	1,1740	
DOLAR DE SINGAPUR	442,71	1,2494	
LIBRA ESTERLINA	926,34	0,5971	
YEN JAPONES	5,40	102,3700	
FRANCO SUIZO	614,65	0,8999	
CORONA DANESA	100,38	5,5102	
CORONA NORUEGA	92,46	5,9823	
CORONA SUECA	82,55	6,7004	
YUAN	88,98	6,2162	
EURO	748,88	0,7386	
WON COREANO	0,54	1017,0000	
DEG	850,43	0,6504	

\* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo Nº05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras.

Santiago, 10 de junio de 2014.- Miguel Angel Nacrur Gazali, Ministro de Fe.

## TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NÚMERO 7 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

El tipo de cambio "dólar acuerdo" a que se refiere el inciso primero del Nº7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales fue de \$734,61 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 10 de junio de 2014. Santiago, 10 de junio de 2014.- Miguel Ángel Nacrur Gazali, Ministro de Fe.